

OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIA DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO, REGIÓN METROPOLITANA/

SANTIAGO, 15 DIC 2015  
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 7 8 7 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 7902, de fecha 20 de julio de 2015, del Director del SERVIU de la región Metropolitana, en que solicita la asignación directa de un subsidio de arriendo para doña Roxana Medina y su familia porque conforma un hogar monoparental con dos hijos menores de edad (15 y 11 años) y, no obstante, estar beneficiada por un subsidio habitacional, requieren una solución transitoria pues habitan como allegados la parte delantera de la vivienda de su abuela, ocupando como dormitorio un espacio que estaba destinado a quiosco, cuyas dimensiones son muy pequeñas, ocasionando graves problemas de hacinamiento y pésimas condiciones de habitabilidad, además, sus ingresos son insuficientes para arrendar una vivienda mientras obtienen su solución definitiva, finalmente, indica que la solicitante está beneficiada con el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, lo que les permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresados del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y

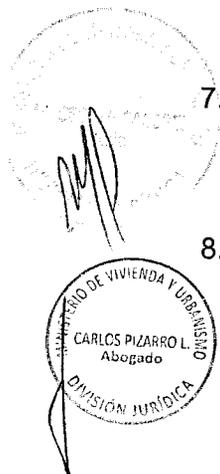


#### CONSIDERANDO:

- a) Que la Sra. Medina constituye un hogar monoparental junto a sus hijos menores de edad (15 y 11 años).
- b) Que viven en calidad de allegados en la parte delantera de la vivienda de su abuela, ocupando como dormitorio un espacio que estaba destinado a quiosco, cuyas dimensiones son muy pequeñas, ocasionando graves problemas de hacinamiento y pésimas condiciones de habitabilidad.
- c) Que los ingresos de la Sra. Medina sólo alcanzan para cubrir, con dificultad, los gastos básicos de su grupo familiar.
- d) Que la Sra. Medina se encuentra beneficiada por el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sin embargo, la solución habitacional definitiva aún no se ha concretado debido a que el grupo con el que postuló no se ha adscrito a ningún proyecto habitacional.
- e) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informe social respectivo acompañados al oficio indicado en el Visto d).
- f) Que doña Roxana Medina, presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1. Califícase a doña Roxana Elizabeth Medina Herrera, cédula de identidad número 13.703.162-0, en una situación especial de urgente necesidad habitacional.
2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 8,6 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular y a la acreditación del ahorro, establecidos en las letras a. y c., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en la letras d. del artículo 21, del mismo reglamento, relativo a la prohibición de contar con beneficio habitacional anterior.
4. El subsidio se pagará por un período de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
5. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.



9. Le corresponderá al SERVIU de la región Metropolitana, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
10. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará o imputarán a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la región Metropolitana. El monto a imputar será de **206,4** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

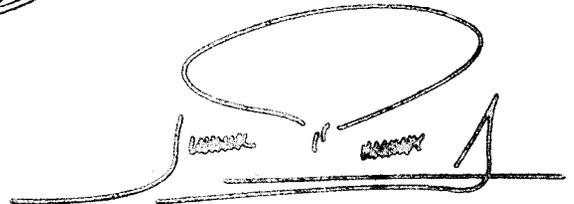
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI MINVU REGIÓN METROPOLITANA
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



*Ball Astaburuaga*  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO:



**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO